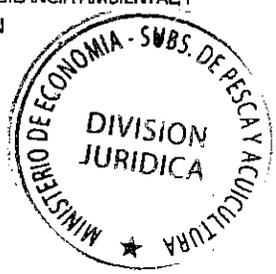


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 223-2017 PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, I
REGION



AUTORIZA A PROBIOTA CONSULTORIAS
AMBIENTALES E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **29 NOV. 2017**

R. EX. N° 4003

VISTO: Lo solicitado por ProBiota Consultorias Ambientales E.I.R.L., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10.817 de fecha 22 de septiembre de 2017; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XV, I y II Regiones, mediante Memorándum N° 385/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 223/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 223/2017, de fecha 2 de noviembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Vigilancia Ambiental, Proyecto Eloisa, Playa Boca del Diablo, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que ProBiota Consultorias Ambientales E.I.R.L., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental, Proyecto Eloisa, Playa Boca del Diablo, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 223/2017, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ProBiota Consultorias Ambientales E.I.R.L., R.U.T. N° 76.316.673-2, con domicilio en pasaje Isla San Félix 3520. Iquique, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Vigilancia Ambiental, Proyecto Eloisa, Playa Boca del Diablo, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los recursos hidrobiológicos que se encuentran alrededor del área donde se realizará la succión del agua de mar, en función de las comunidades planctónicas, de modo que frente a una alteración evidente de estas variables, sea posible implementar a tiempo medidas de mitigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la playa Boca del Diablo de la comuna de Iquique de la I Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Arrastre vertical desde 20 m de profundidad a superficie, utilizando una red de 20 μ m de apertura de malla.	Red modificada con aro de 30 cm de diámetro, de armazón de fierro revestido con pintura anticorrosiva, a la cual se le acopla una red de 20 μ m.
	Para muestreo Semicuantitativo: Botella Niskin de 5 litros a tres profundidades, superficie, medio y fondo	Botella de PVC de 5 litros de capacidad con doble cierre, para la colecta de muestras de agua a diferentes estratos de profundidad de la columna de agua.
Zooplancton	Arrastre doble oblicuo entre los 20 m de profundidad y la superficie, mediante una red de plancton tipo Bongo equipada con medidor de flujo Hydrobios®.	Red de plancton tipo Bongo modificada con aro de 30 cm de diámetro, de armazón de fierro revestido con pintura anticorrosiva, a la cual se le acoplan dos mallas de 200 y 500 μ m, cada una con un copo de manga respectivamente y equipada con medidor de flujo, para la estimación del volumen de agua filtrada

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos González Silva, R.U.T. N° 10.584.839-0, del mismo domicilio. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos González Silva	10.584.839-0	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Alexis Gacitúa Jiménez	14.352.932-0	Biólogo Marino	Jefe de Faena
Cristián Azócar Santander	12.649.798-9	Biólogo Pesquero	Muestreador

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


CGS/PPA/CSS


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA